

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, se han adoptado las Bases generales de actuación entre Empresas de plazas de toros y matadores de toros y novillos, así como el modelo de contrato para la actuación de matadores de toros y novillos y sus cuadrillas, en sesión de 10 de marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases, así como el modelo de contrato mencionado, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Sr. Director general de Trabajo.

**Bases generales de actuación, a las que habrán de sujetarse las relaciones contractuales de trabajo que celebren empresarios y matadores de toros y novillos, aprobadas por el Jurado mixto nacional del espectáculo taurino en sus sesiones plenarias de 11 y 12 de enero y 10 de marzo de 1932.**

1.ª Los contratos de trabajo entre empresas, matadores y subalternos se harán precisamente por escrito, fijando con claridad, además de las normas obligatorias, todas las estipulaciones complementarias, si las hubiere, para el mejor cumplimiento de las mismas y por ambas partes.

2.ª En las corridas se lidiará ganado perteneciente a ganaderías españolas o extranjeras. Cuando se trate de corrida de toros, éstos serán sin defecto alguno, y en toda clase de corridas, vírgenes en la lidia.

3.ª El matador queda obligado, salvo casos de fuerza mayor que se lo impida, a personarse en la plaza en hora hábil para cumplir su contrato.

Los toros que el matador deba matar en esa corrida se determinarán por sorteo, que tendrá lugar en las horas, forma y modo que determine el Reglamento vigente.

Aun cuando se lidiase algún toro menos de los convenidos, se satisfará por la empresa al referido espada el total del ajuste estipulado.

4.ª La empresa contratante y quien la represente abonará al matador o a persona que legalmente ostente su representación, como honorarios por su trabajo, la cantidad estipulada en el contrato, en billetes o en plata gruesa.

También le será entregada la suma que se convenga para satisfacer los honorarios de su cuadrilla y mozo de estoques, así como los gastos de viaje y fondas de los mismos.

Estas cantidades les serán abonadas sin demora ni pretexto alguno, antes de las doce del día en que la corrida ha de verificarse.

Será de cuenta de la empresa el pago a la Hacienda de la parte que corresponda abonar al matador y su cuadrilla, por los impuestos que a los artistas impone la Ley y Reglamento vigentes sobre contribuciones de utilidades y sus recargos, así como el sello que con arreglo a la ley del Timbre debe unirse al contrato.

5.ª Si en alguna corrida anterior

fuese herido o lesionado el espada contratado, como asimismo si quedase inutilizado por enfermedad u otro impedimento físico, legalmente justificado, y no pudiera presentarse a trabajar, la empresa queda, en este caso, en libertad absoluta de prescindir de la actuación del espada, sin que éste ni ninguno de los individuos de su cuadrilla tengan derecho por este motivo a indemnización de ninguna clase; mas no podrá ejercitar este derecho la empresa mientras no le sea notificada la imposibilidad de actuar por el citado matador o su apoderado, con la debida anticipación posible.

Cuando la causa que impida al diestro tomar parte en la corrida contratada no sea por herida o por lesión de asta de toro, el certificado que envíe deberá estar visado por un Subdelegado de Medicina de la población donde el citado certificado haya sido extendido.

6.ª Si el espada contratado o alguno de los individuos de su cuadrilla se lastimase o fuesen heridos durante la lidia, la empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro de cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, el ajuste total; como asimismo, si una vez puesto en camino se imposibilitara alguno de los individuos de su cuadrilla.

En el caso de que alguno de los matadores contratados fuese herido o enfermase durante la lidia, o por cualquier accidente queda imposibilitado de continuar toreando, será sustituido por sus compañeros, en la forma prevista por el párrafo tercero del artículo 91 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1930, sin

opción a reclamar suma alguna por estas sustituciones, ya que en justa correspondencia y en iguales casos, los restantes espadas se imponen la misma obligación, como es costumbre.

Cuando por ocurrir el caso previsto en el último párrafo del artículo 87 del citado Reglamento oficial para espectáculos taurinos, tenga que lidiar el espada contratado algún toro más de los convenidos, se le aumentarán sus honorarios proporcionalmente al importe total de lo estipulado en los dos primeros párrafos de la cláusula 5.ª, por todos conceptos.

7.ª Si por causa justificada de fuerza mayor, notoriamente bastante, se suspendiese una o varias corridas contratadas, y se notificase por la empresa al espada la suspensión con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendan el viaje al lugar de las mismas, nada deberá abonar la empresa por ellas; pero si la expresada notificación se le hiciese después de emprendido el viaje, o hallándose ya el espada y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la empresa abonará el importe del billete del ferrocarril (ida y vuelta), desde el punto de partida, al matador, individuos de su cuadrilla y mozo de estoques, en la clase que tengan por costumbre, más los gastos de estancia en la localidad y manutención en los viajes.

8.ª La suspensión de la corrida por lluvia o mal estado del piso del redondel se determinará conforme previene el Reglamento, por la Autoridad competente, oídos los informes de los espadas y de los médicos.

9.ª Si la corrida o corridas con-

tratadas no se celebraran por causa que no sea de fuerza mayor, la empresa viene obligada a pagar al matador el importe íntegro de este contrato, o sea su total importe, sumadas todas las cantidades que por todos conceptos debieran satisfacerle como si la corrida se hubiese celebrado, quedando relevado el diestro de la obligación que le impone la cláusula 4.ª, si ha tenido noticia de que no se celebra la corrida antes de emprender el viaje.

Asimismo quedará relevado de la obligación que le impone la cláusula 4.ª con el mismo derecho que le confiere el párrafo anterior si el espada no ha sido incluido en los carteles anunciadores de la corrida o corridas para que ha sido contratado, con reserva de toda otra acción de cualquier índole, que además de este derecho pudiera asistirle.

Deberá la empresa hacer el pago íntegro, si una vez empezada la corrida ésta se suspendiera por cualquier causa. Si convinieran ambas partes celebrarla en días sucesivos, la empresa abonará los gastos que se originen al matador y su cuadrilla por el aplazamiento.

Igualmente viene la empresa obligada a satisfacer el importe íntegro de los contratos, si lo incumple en todo o en parte, sin que pueda ser obligado el matador a tomar parte en la corrida.

10. Será obligación de la empresa que el piso de la plaza esté bien nivelado, las barreras corrientes

tes y en perfecto estado de uso todo lo concerniente a la lidia de toros.

11. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario, útiles, instrumental, medicinas y asistencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobados por Real orden de 12 de julio de 1930.

El incumplimiento de esta cláusula por parte de la empresa será motivo bastante para que el espada se niegue a torear, sin que por ello tenga el empresario derecho a indemnización alguna, viniendo, por el contrario, obligado a abonar al diestro el importe íntegro del sueldo contratado como si se hubiera celebrado la corrida.

12. El empresario contratante facilitará los caballos con las cualidades necesarias al objeto que se les destine, los cuales se probarán por los picadores con debida anticipación y en el lugar que se les señale para probarlos o no, según se usa en todas las plazas y determina el Reglamento, debiendo reunir las monturas los requisitos que exigen el trabajo que han de prestar. A cada uno de los picadores se les facilitarán los caballos necesarios en las condiciones que determinan el Reglamento y las disposiciones legales complementarias.

Las puyas serán cortantes y punzantes y se sujetarán al modelo y condiciones legalmente aprobadas,

conforme previene el Reglamento.

El empresario contratante designará y facilitará dos picadores con arreglo al Reglamento.

13. En el caso de que el empresario que suscribe un contrato de esta índole traspasase o cediese el arriendo de la plaza o la arrendase o subarrendase a otra persona o entidad, se entenderá que lo hace aceptando el cesionario, arrendatario o subarrendatario del mismo en todas sus partes y cuantas obligaciones dimanen de él. Caso de infracción de ésta, el empresario que suscribe y dicho cesionario, arrendatario o subarrendatario quedarán obligados solidariamente a favor del espada contratado para todos los efectos derivados de aquel contrato.

14. Al encerrar y enchiquerar el ganado queda prohibido terminantemente que toquen a los toros en los morrillos, cabeza o pitones y castigarlos con la garrocha; pudiendo el espada, si así le conviene, encargar a una persona de su confianza para que vigile y no se moleste al ganado en los corrales y toriles. Los gastos de esa persona serán de cuenta de dicho espada.

Si se quedase algún toro sin enchiquerar de los destinados a la corrida, no será obligado el espada contratado a matarlo fuera del ruedo, cobrando, no obstante, el importe íntegro del contrato.

Se respetarán las costumbres establecidas en algunas plazas en cuanto al encierro.

15. El espada contratado e individuos de la cuadrilla, podrán utilizar cualesquiera medios de locomoción, con tal de que el que elijan sea hábil para llegar al lugar de la corrida con tiempo bastante para tomar parte en ésta. No se le podrá exigir responsabilidad ni indemnización si por causas ajenas a la voluntad de los mismos, plenamente justificadas e imprevisibles, no pudieran llegar a tiempo de torear.

16. La empresa abonará a los espadas la cantidad de cincuenta pesetas por corrida, si es matador de toros; veinticinco si lo es de novillos y con picadores, y diez si es de novillos sin picadores, en plazas cerradas, cantidades que serán destinadas a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros para sus aplicaciones reglamentarias. Estas cantidades se entiende que se entregan al diestro en calidad de depósito y para su entrega a la Asociación antes citada, las cuales no podrán retener más de dos meses a partir de la fecha en que le fueron entregadas.

Las empresas podrán concertar el pago de estas cuotas directamente con la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, previa la conformidad de ésta, en cuyo caso el torero exigirá a la empresa la comprobación de este convenio.

17. Las presentes bases de actuación estarán en vigor desde el día 27 de marzo de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1933.

MODELO DE CONTRATO PARA LA ACTUACION DE MATADORES DE TOROS Y NOVILLOS Y SUS CUADRILLAS, APROBADO POR EL JURADO MIXTO NACIONAL DEL ESPECTACULO TAURINO, CON SUJECION A LAS BASES GENERALES DE ACTUACION QUE EN EL SE RESEÑAN, EN SU SESION PLENARIA DE 10 DE MARZO DE 1932

De una parte D....., vecino de .....; como Empresario de la Plaza de Toros de ..... o en su legal representación D....., y de la otra D....., como Matador de ..... vecino de ..... y en su legal representación, según poder considerado bastante, D....., han convenido en celebrar el presente contrato, que será elevado a escritura pública si a cualquiera de las partes conviniera y bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª D....., se obliga a celebrar ..... corridas de ..... en contando con los servicios del referido Espada.

2.ª D....., se obliga a tomar parte en la expresada corrida como Matador de ..... matando en ..... corrida ..... toros.

Serán de cuenta del Espada en ..... corrida ..... Picadores, ..... Banderilleros, entendiéndose que la cuadrilla se compondrá siempre del número de Picadores y Banderilleros que determina el actual y vigente Reglamento taurino.

3.ª La Empresa anticipará al diestro, previa justificación del mismo, una cantidad igual al importe de los viajes de ida y regreso del Matador y su cuadrilla, desde el lugar de su residencia hasta el en que la corrida ha de celebrarse, con arreglo a la guía oficial de ferrocarriles y en la clase que corresponda a aquéllos, más otra cantidad para gastos de hospedaje, sin que en conjunto puedan exceder del 30 por 100 del importe total estipulado y sin que este anticipo prejuzgue, caso de suspensión, la cuantía exacta de los gastos.

Si los Matadores hicieran uso de esta condición del contrato, de percibir por adelantado el importe convenido en la Base 4.ª de las generales de actuación, en el caso de suspensión legal, y debidamente justificada, la Empresa avisará al diestro y cuadrilla antes de emprender el viaje, quedando obligados a devolver el porcentaje a que les da derecho esta cláusula, si ya lo hubieran recibido. Si las Empresas contratasen individuos de cuadrilla, se entiende que esta condición alcanza a los mismos.

4.ª Cualquier caso no previsto en este contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fe, obligándose a cumplir y ejecutar lo pactado sin excusa ni pre-ecto alguno y al que dan igual fuerza y valor que si fuera hecho en escritura pública y con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que surja y exceda de dos mil quinientas pesetas a un Tribunal arbitral, que estará formado por el Presidente del Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino y dos Vocales de este Jurado designados expresamente por las representaciones profesionales a que pertenezcan las partes interesadas. Este Tribunal arbitral ordenará su funcionamiento por las disposiciones de Derecho civil que les autorizan y regulan en todos sus efectos.

En las demandas que no excedan de dos mil quinientas pesetas se registrarán por los preceptos contenidos en la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

5.ª Si fuera necesario acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento o la resolución del presente contrato, los gastos y costas judiciales serán de cuenta de la parte que, según declaración de los Juzgados y Tribunales, lo hayan infringido.

CLÁUSULAS ADICIONALES

..... de ..... de .....

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las Expendidurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de agosto la autorización concedida por el Decreto de 2 de mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de abril del corriente año, y, como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de julio de 1932.—Carner.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 31 julio 1932).

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo porcino en el término municipal de Bugedo, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Bugedo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la im-

posición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 29 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Dada la falta de envío por algunos Veterinarios de la provincia de los estados a que hacen referencia los artículos 41 (párrafo 2.º), 162 y 163 del vigente Reglamento de Epizootias, que deben remitirse a esta Inspección Provincial Veterinaria dentro de la primera decena de cada mes,

Hago presente a los interesados, por medio de esta circular, la necesidad de que se cumpla lo ordenado, viéndome precisado en el caso de que así no suceda a la imposición de la sanción procedente.

Asimismo transmito y hago presente a todos los Veterinarios, el telegrama que con fecha 19 del pasado mes ha enviado a esta Inspección Veterinaria, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería:

«Estando ultimándose la confección impresos Estadística ganados encomendada decreto Ley bases de esta Dirección, se servirá comunicar Inspectores Municipales Veterinarios absténganse suministrar datos estadísticos ganadería a ninguna entidad ni centro sin disponerlo esta Dirección.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando de las respectivas Alcaldías lo hagan saber a los Veterinarios de sus Municipios correspondientes.

Burgos 1.º de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

Circulares.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. José Ramón Sustacha, vecino de Orduña, los terrenos de Villalba de Losa, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

El Alcalde de Villavedón me comunica ha sido depositada en aque-

lla Alcaldía una yegua vieja, de pelo rojo, siete cuartas de alzada, una estrella en la frente, herrada de las cuatro extremidades y muy recargada de las delanteras.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 2 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de julio de 1932.

Quedar enterada, con sentimiento, de una instancia suscrita por representaciones de los Ayuntamientos de Tardajos, Rabé de las Calzadas, Frandovinez, Buniel, San Mamés, Quintanilleja, Villalbilla de Burgos y Villarmentero, exponiendo que habían celebrado una reunión en el primero de dichos pueblos para tratar de los daños causados con motivo de la tormenta de agua y granizo que descargó el día 27 de junio último, y que se dirija una solicitud al Gobierno pidiendo la concesión de auxilios y ejecución de obras que puedan remediar en parte la situación en que han quedado, no sólo los pueblos a que se refiere la instancia, sino otros varios de la provincia que igualmente han sufrido los efectos de las tormentas.

Aprobar el presupuesto que remite el Sr. Arquitecto para el arreglo de la habitación que ocupaba el Capellán de la Casa de Caridad en el Pabellón de la misma y que se ejecuten las obras por administración.

Que pase a informe de las Comisiones de Enseñanza y Hacienda una instancia suscrita por el Profesor de Música de la Casa de Caridad, en la que hace constar los requisitos que son necesarios para que los asilados Donato Rodríguez y Bonifacio Cárcamo, alumnos de la clase de música, puedan examinarse en el Conservatorio Nacional de Música y en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, respectivamente.

Admitir en la Casa de Caridad al anciano Agustín Campesino Tolín, de Castrogertz.

Conceder un mes de licencia para asuntos particulares, a D. Manuel Marroyo, peón caminero de las carreteras provinciales, y 20 días a

D. Daniel Arroyo, Auxiliar de las oficinas de la Corporación, y a don Juan Díaz de la Fuente, Maestro del taller de carpintería de la Casa de Caridad.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que forme el proyecto y presupuesto para la construcción de una fuente y abrevadero en el pueblo de Villalbilla de Burgos.

Que pase a los señores Diputados inspectores, para que adopten las determinaciones que estimen convenientes, un oficio del señor Médico de la Sección de Medicina del Hospital provincial participando que no pueden admitirse enfermos por hallarse ocupadas todas las camas, teniendo que ser negado el ingreso de algunos de ellos.

Elevar una solicitud al Gobierno apoyando la petición de la Diputación de La Coruña sobre que se releve a aquella Corporación del pago de los gastos que ocasione la impresión del Censo electoral, e igualmente a esta Diputación.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Farmacéutico de la Beneficencia provincial indicando la conveniencia de que se apruebe el Reglamento por que ha de regirse el Hospital provincial.

Que se reclamen las cantidades que por estancia e intervención adeudan a la Diputación varias asiladas de la Casa de Maternidad.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene, relacionado con el traslado de presuntos dementes y con el abono de los servicios de análisis químicos que se realizan para el Hospital provincial.

Quedar enterada de una carta del Sr. Jefe de la Secretaría particular del Excmo. Sr. Presidente de la República, manifestando que con motivo de la conmemoración de la apertura de las Cortes constituyentes había efectuado una nueva imposición de 125 pesetas en la cartilla de la Caja Postal de Ahorros, de que es titular la niña de esta Inclusa Manuela Maestro, y que se den las más expresivas gracias.

Que se una al expediente de su razón un Saludo del Sr. Director general de la Compañía Telefónica Nacional de España, remitiendo un ejemplar de los comentarios hechos sobre el anteproyecto de reorganización de los servicios de telecomunicación.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Excma. Diputación de La Coruña, remitiendo copia de la instancia elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, relacionada con la confección de los padrones del impuesto de cédulas personales por medio de comisionados.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un B. L. M. del Sr. Presidente del Club Ciclista Burgalés dando las gracias por el regalo hecho con destino a premio para la carrera ciclista.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con fecha 30 de junio, y que publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aplazar la resolución del expediente instruido con motivo de ofrecimiento de auxilios y terrenos al Estado para la construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos hasta que se resuelva por el Gobierno el orden en que ha de quedar dicho ferrocarril para su construcción.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en el arreglo de la habitación del Maestro de la Casa de Caridad D. Marciano Sáiz.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza el expediente sobre provisión de una pensión para estudios de Facultad.

Hacer presente a los señores Médicos de la Sección de Cirugía la obligación en que se encuentran de entregar, tanto a la Diputación como al Practicante, la parte correspondiente en las cantidades cobradas por intervenciones y curas a enfermos de pago, conforme al reparto que actualmente rige para la distribución de las cuotas de operaciones, traumatismos, etc., y que en lo sucesivo se abstengan de cobrar dichas cantidades, y referente a las quejas enviadas por el Sr. Médico cirujano por las faltas de asistencia y puntualidad del Sr. Practicante, que se le requiera para que en lo sucesivo no vuelvan a repetirse estos casos y ponga la mayor diligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Admitir a los ejercicios de oposición a la plaza de Médico auxiliar de la Sección de Cirugía de la Beneficencia provincial, a D. José Luis Inclán Bolado, D. Luis Rodríguez de Cueto y D. Juan Herrero y de Teresa, y que se pasen los expe-

dientes al Tribunal a fin de que señale el día en que hayan de dar comienzo los ejercicios.

Admitir a los ejercicios de oposición a varias plazas de Escribientes vacantes en las oficinas de la Corporación a 81 aspirantes; designar al Diputado D. Luis Diez Pérez para que forme parte del Tribunal, facultar al Sr. Presidente para que, previo sorteo, designe el Oficial que igualmente ha de formar parte del Tribunal, y que se dirija oficio al Sr. Director del Instituto rogándole nombre un catedrático para el objeto indicado.

Hacer presente, como contestación a la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de abril de 1932, que esta Diputación no tiene posibilidades económicas para aportar el material y gastos que la instalación de líneas telefónicas en la provincia representa.

Informar a la Jefatura de Obras públicas que procede la construcción del camino rural forestal en el monte Pinar, comunero de Huerta de Rey y Arauzo de Miel.

Informar igualmente a la Jefatura de Obras públicas que oportunamente se hará el estudio del camino titulado Castrillo de Murcia a la carretera del Puente de Astudillo a Villadiego.

Devolver la fianza que tenía constituida, en garantía de su compromiso, al contratista de acopios de piedra D. Aniceto Cayuela, de La Aguilera.

Aprobar las actas de recepción definitiva y entrega al uso público de las obras de los caminos vecinales de Castrillo de los Rucios a la carretera de Burgos a Peñacastillo; de Incinillas a Medina de Pomar; de Calzada de Bureba a la carretera de Madrid a Francia, y de Manzanedo a Incinillas.

Recluir en el manicomio de Valladolid a Apolinar Tobar Mata, de Susinos del Páramo, y en la Casa de Salud de Santa Agueda a Cesárea Sanz, natural de Alava.

Entregar a Emiliano Fonturbel, de Santibáñez-Zarzaguda, su hija Filonila, asilada en la Casa de Caridad.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 21 de julio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Antonio Villa Estévez, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente de declaración de ausencia a instancia de D.<sup>a</sup> Isabel Pinedo Rodríguez, vecina de esta villa, en relación con su marido Antonio García Moral, y en el que por auto de esta fecha, se accede a tal petición, declarando la ausencia legal del precitado Antonio García Moral.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 186 del Código Civil, expido el presente en Castrogeriz a 29 de julio de 1932.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario judicial, José Novel.

### Covarrubias.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Alberto del Alamo Juarros, Juez municipal de esta villa, en los autos de ejecución de sentencia de juicio de faltas por pastoreo abusivo y daños, a que fué condenado D. León Rodrigo Martínez, vecino de la misma, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de agosto próximo, a las quince horas, el inmueble siguiente:

La mitad de una casa situada en la calle de Santo Tomás, número 1, que linda por derecha de su entrada e izquierda de Hilario Juarros, espalda corral de María Cano y frente calle, valuada en 500 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de exhibir su cédula personal, consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad, debiendo el adjudicatario proveerse de ellos de su cuenta, caso de no conformarse con el testimonio de la subasta que le expedirá el fedatario.

Covarrubias 27 de julio de 1932.—El Juez municipal, Alberto del Alamo.—Por su mandado.—El Secretario, Eliseo Alonso.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### NOTA ANUNCIO

D.<sup>a</sup> Paula Jiménez Ranero, vecina de Burgos, solicita de la Administración la concesión de la ampliación de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo sobre el caudal de 1.500 que ya tiene concedidos a perpetuidad en el aprovechamiento hidráulico titulado «Molino de las Callejas», derivado del río Arlanzón, término municipal de Villasur de Herreros, provincia de Burgos, con destino a usos industriales.

Las principales características del proyecto son:

Revestimiento con hormigón y refuerzo de cimientos en la actual presa, así como modificación de su perfil, sin alterar el nivel de su coronación, regularización del actual canal de conducción en su actual longitud de 471 metros, impermeabilizando su cauce con una solera de hormigón hidráulico de 0'20 metros de espesor, la sección útil es 3'45 metros de ancho por 0'70 de altura de lámina de agua; en la actual casa de máquinas se instalará una turbina Kaplan, de potencia máxima de 110 caballos, que accionará un alternador trifásico de 90 kilovatios y demás aparatos eléctricos que permitan el transporte de esta energía a los puntos de consumo.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones por cuantos puedan ser afectados por dichas obras, y quedando el proyecto expuesto durante dicho plazo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en las horas hábiles de oficina.

Los terrenos son del solicitante y del dominio público.

Burgos 30 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Rafael Zumárraga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Berberana.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en pública subasta, la enajenación de 32 metros cuadrados de terreno sobrante en la vía pública, en la parte E. del Horno, de la propiedad de D. Mariano Salazar, vecino de esta villa, bajo las condiciones que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berberana 1.<sup>o</sup> de agosto de 1932.—El Alcalde, Severo Perea.